

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-1075] [10L/5300-1106] [10L/5300-1136] [10L/5300-1137] [10L/5300-1138] [10L/5300-1139] [10L/5300-1140]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 30 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1106]

ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN APLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN APROBADA EL 29.05.2020 EN LA "COMISIÓN PARLAMENTARIA ESPECIAL NO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS", PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se acuerda: --

Contestar a la pregunta con respuesta escrita Nº 1106, relativa a "Actuaciones llevadas a cabo en aplicación de la propuesta de resolución aprobada el 29.05.2020 en la "Comisión Parlamentaria Especial no permanente para el estudio y seguimiento de la situación derivada de la crisis del coronavirus", formulada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto.-----

Se contesta en los siguientes términos, conforme a Anexo adjunto." -----



ANEXO

C. Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Empleo y Políticas Sociales

Por parte de esta Consejería, se pone de manifiesto que no constan contratos de Concesión Administrativa que se hayan visto obligadas a paralizar su actividad como consecuencia del Estado de Alarma.

C. Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

Por parte de esta Consejería, se pone de manifiesto que no existen contratos públicos de Concesión, de los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya suspensión bajo determinados supuestos venía amparada por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a los que puede ser de aplicación la propuesta de la resolución citada.

C. Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

Por parte de esta Consejería, se pone de manifiesto que no tiene suscrito ningún contrato de esta naturaleza.

C. Educación, Formación Profesional y Turismo

Por parte de esta Consejería, se comunica lo siguiente:

"La única "concesión administrativa" dependiente de esta Consejería que se haya podido ver afectada por el covid-19 es en CANTUR S.A. la referente al Contrato de concesión de explotación de la telecabina de Cabárceno suscrito con Transportes Alternativos de Cabárceno, S.A. (TAC), en fecha 25 de agosto de 2014.

En virtud del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, se da derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. No obstante, en virtud del acuerdo parlamentario, CANTUR S.A. se ha dirigido al concesionario para informarle del mismo".

C. Innovación, Industria, Transporte y Comercio



La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, se informa lo siguiente:

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendiendo automáticamente los términos e interrumpiendo los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (Disposición adicional tercera).

Como excepción a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción, el Real Decreto permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Esta excepción debe acordarse de forma casuística y siempre motivadamente, ponderando los intereses en juego y el interés público.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual establecía medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 (artículo 34).

En estas circunstancias extraordinarias, se entendió que la continuidad en la medida de lo posible de la ejecución de los contratos públicos era una herramienta importante para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria.

Se ha aplicado, por tanto, que la no suspensión de la ejecución de los contratos es la regla general en la fase de ejecución de los mismos, salvo la imposibilidad de continuar con dicha ejecución. Puede ocurrir que un contrato no se pueda ejecutar por circunstancias de salud, salubridad, higiene, etc... relacionados con la situación actual, por lo que por seguridad jurídica nos encontraríamos ante un supuesto de fuerza mayor.

Así las cosas, se están realizando los trámites correspondientes en todos aquellos contratos públicos (no exclusivamente concesiones) en los que el adjudicatario ha solicitado suspensión/ ampliación provocada por la declaración del estado de alarma.

En concreto, en el área de transportes, la red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica y la legislación básica tanto nacional como europea.

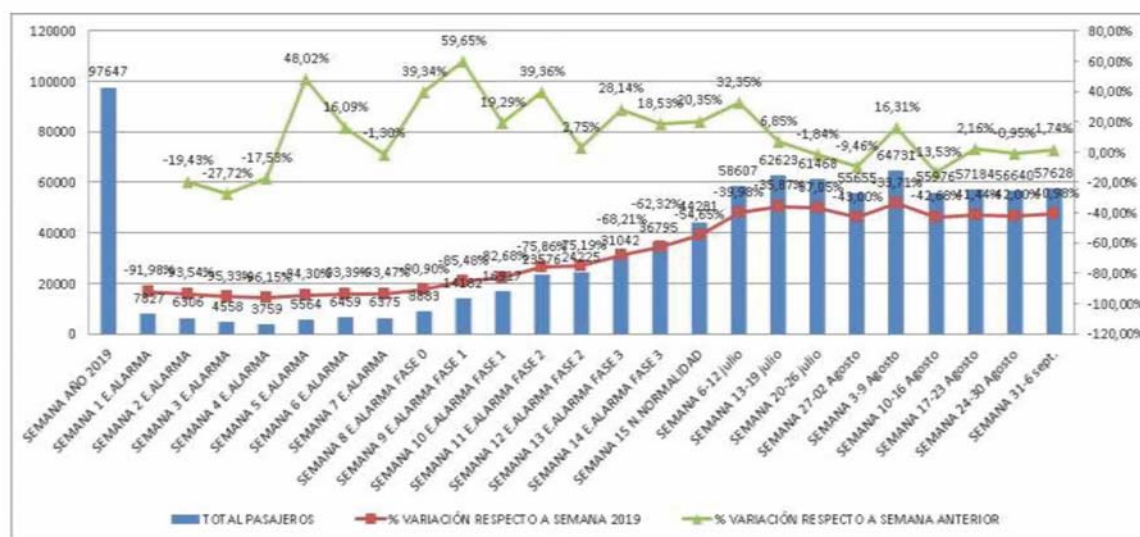
El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en vigor desde el 14 de marzo de 2020, establece que "el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.



La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios. Lo anterior procederá sin perjuicio de las facultades del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana señaladas en el artículo 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

En este sentido la declaración de estado de alarma no ha supuesto una paralización de la actividad esencial del transporte de viajeros, adaptándose la oferta a la demanda tratando de garantizar un equilibrio territorial y preservando el interés general.

A continuación, se muestra un gráfico sobre la evolución de los datos de viajeros desde el comienzo de la pandemia hasta el mes de septiembre:



Fuente: elaboración propia

En cuanto a las actuaciones realizadas por el Gobierno de Cantabria, la Consejería de Industria, Innovación, Transportes y Comercio publicó el Decreto 51/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit resultante de la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el Estado de Alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



En este contexto legal y social y con objeto de posibilitar una adecuada oferta de movilidad, se instrumentaron una serie de ayudas que permitan el mantenimiento del servicio público de transporte por carretera, compensando a los operadores por la prestación de dichos servicios durante la vigencia del Estado de Alarma.

La financiación de estas subvenciones, contó con un presupuesto de 650.000 euros, con cargo a la aplicación 12.05.453C.471, "Fomento del Transporte de Interés Social", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Asimismo, la financiación del transporte es un eje principal en la estrategia de la Consejería, integrándose una partida destinada al transporte de viajeros del Real Decreto del fondo COVID-19, consignado en el borrador del Proyecto de Presupuestos de Cantabria para el año 2021.

Al margen de la situación del transporte, desde las empresas públicas dependientes de esta Consejería se ha procedido a establecer moratorias en los pagos de las obligaciones contraídas con este por las empresas de Cantabria. Se ha procedido a un aplazamiento de pago de alquileres en naves nido de SICAN durante seis meses por un importe de 420.000 € aplazados y en PCTCAN por 168.000 euros. Además, desde Citrasa se ha cedido el aparcamiento gratuito a transportistas durante los meses de confinamiento, con un coste de 50.000 euros.

C. Economía y Hacienda

Por parte de esta Consejería, es que de oficio no procede y no se ha declarado ninguna suspensión de plazos de duración de los contratos de concesiones administrativas, ni ha habido concesionario que la haya solicitado.

C. Sanidad

Por parte de esta Consejería, se comunica que el Servicio Cántabro de Salud, no ha adoptado ninguna medida al respecto, dado que no existe ningún contrato de concesión de obras/servicios sujetos a la legislación contractual actualmente vigente.

C. Empleo y Políticas Sociales

Por parte de esta Consejería, se pone de manifiesto que no tiene formalizados contratos de concesiones administrativas para acordar la solicitada suspensión.

C. Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Por parte de esta Consejería, se pone de manifiesto que no se dan los supuestos planteados en la Propuesta de Resolución.